



NUR <11001-60-00-013-2012-14102-00
Ubicación 5173
Condenado JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ
C.C # 1070326796

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 13 DE MAYO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-013-2012-14102-00
Ubicación 5173
Condenado JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ
C.C # 1070326796

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio.352

CUI No: - 11001 60 00 013 2012 14102 00 N.I. 5173 CID 285
SANCIONADO: Jheyson Fabian Moreno Sánchez C.Nu. 1070326796
CONDUCTA PUNIBLE: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes Art. 376 inc. 2 del CP.
PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004
SITUACION JURÍDICA: Prisión domiciliaria art. 38G CP.
DOMICILIO: Carrera 18 J Bis No 67 A SUR 67 BARRIO CAPRI, teléfono 3133616626, 3107247218, lacfmundial3@gmail.com
CAPTURA. Inicial: 29 al 30 de junio de 2012 y del 5 de diciembre de 2016 hasta el 24 de julio de 2019
RECLUSIÓN: Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad La Modelo de Bogotá. D. C.
DECISIÓN. Revoca prisión domiciliaria art. 38G, se reconoce tiempo físico-condicional.

I. ASUNTO POR TRATAR

Resolver si se mantiene o no la prisión domiciliaria prevista en el art. 38G del CP concedida a Jheyson Fabian Moreno Sánchez y dar cumplimiento a la orden impartida dentro de la acción de Tutela 2021- 0116200 del Tribunal Superior de Bogotá D.C.. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FACTICAS

Por hechos ocurridos el 29 de junio de 2012 (...siendo las 18:30 horas del 29 de junio de 2012, la Policía en labores de vigilancia en la calle 9 con carrera 16, sector Voto Nacional en esta ciudad observaron a Jheyson Fabian Moreno Sánchez, quien voluntariamente informa que llevaba en su portacomidas sustancia estupefaciente similar a la marihuana, se efectúa su captura en flagrancia por llevar consigo 91.5 gramos de cocaína"), el Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 4 de mayo de 2016, condenó a Jheyson Fabian Moreno Sánchez a la pena de 64 meses de prisión (1920 días, 1/3 art. 147 EP=X, art. 38G 50%= 960 días, art. 64 del CP 3/5 = 1152 días), multa de 2.66 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por la comisión de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte de estupefacientes prevista en el artículo 376 inciso 2 del C.P, en calidad de autor, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 B CP.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El sentenciado fue vencido en juicio oral y la sentencia quedó ejecutoriada el 7 de julio de 2016, cuando la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la decisión de primera instancia.

Al interior de la carpeta no se evidencia la cancelación de la pena de multa o que se haya iniciado el proceso de jurisdicción coactiva, en los términos de los artículos 41 CP, art. 38 CPP, art. 10 y 11 de la Ley 1743-2014, art. 7, 20 y 21 del Decreto 272-2015, el art. 5 de la ley 1066 del 2006 y la Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP737-2019, rad. 54743 M. P. Luis Guillermo Salazar Otero, en donde cita las Sentencias AP - 23 de mayo del 2012, rad 39021 y la AP- 27 abril del 2011, rad 3593027.

El Juzgado mediante auto de fecha 20 de mayo de 2019 le concedió a **Jheyson Fabián Moreno Sánchez** la prisión domiciliaria del art. 38G CP, suscribió diligencia de compromiso el 27 de mayo de 2019 y garantizó el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza No.-70738799 de Seguros Mundial por valor de 2 SMLMV.

Mediante auto del 21 de abril de 2020 se ordenó correr traslado previsto en el artículo 477 del CPP, por presunto incumplimiento del deber de permanecer en su domicilio los días: 20, 24, 25, 27 de julio, 1,2,3,4,5 y 7 de agosto, 24 de octubre, 20 de noviembre de 2019 y 31 de enero de 2020. También se negó la libertad condicional.

En auto del 12 de agosto de 2020 se analizó por virtud del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el penado, el tiempo físico de privación de la libertad, se aclaró que únicamente se tendría como incumplimiento los días 25 y 27 de julio, 1 a 5 y 6 de agosto de 2019 porque sus desplazamientos demostraban el correcto funcionamiento del dispositivo de vigilancia electrónica. El Juzgado fallador confirmó la decisión objeto de apelación.

Mediante auto de fecha 7 de abril de 2021, este despacho se abstuvo de resolver la libertad condicional solicitada por Moreno Sánchez, en atención a que la actuación se encontraba en segunda instancia surtiendo recurso de apelación contra la negativa de este mismo sustituto, tal y como se registra en justicia siglo XXI.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de tutela 2021- 0116200, ordenó resolver de fondo y notificar por el medio más expedito, la solicitud de libertad condicional elevada por **Jheyson Fabian Moreno Sánchez** el 1º de febrero de 2021, como quiera que el Juzgado fallador se había pronunciado sobre el recurso de apelación interpuesto.

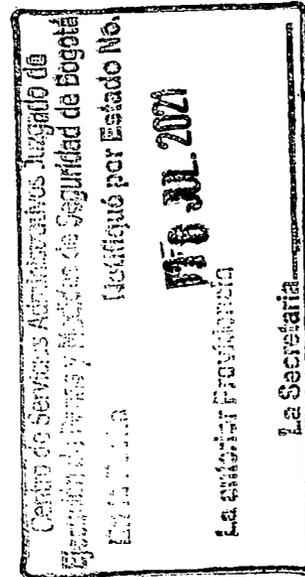
Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIEPC y página WEB Rama Judicial, Jheyson Fabian Moreno Sánchez

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

por el momento presenta como antecedentes los I.-CUI Nos-11001 60 00 013 2012 14102 00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Jheyson Fabian Moreno Sánchez, ha estado privado de la libertad por el CUI No.- 11001 60 00 013 2012 14102 00 en las siguientes oportunidades: 1. Del 29 al 30 de junio 2012 (2 días). 2 Del 5 de diciembre de 2016 hasta el 24 de julio de 2019 (961 días=32 meses, 1 día) (fecha anterior a la que presentó la primera transgresión según se reporta por el INPEC) y 3. Del 7 de agosto de 2020 a la fecha (280 días=9 meses, 10 días) (no se han reportado más transgresiones por parte del INPEC), para un total de tiempo físico de 1243 días (41 meses, 13 días). por redención de penas le fueron reconocidos 79.5 días.¹

III.PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: El artículo 5º de la ley 1709-2014, que adicionó al artículo 7A en la Ley 65 de 1993. Los artículos 64 y 66 de la Ley 599-2000, los artículos 471 y 473 CPP.

IV.- CONSIDERACIONES

V.-RESPUESTA AL TRASLADO DEL ARTICULO 477 CPP

Jheyson Fabian Moreno Sánchez, radica justificación el 12 de junio de 2020 y manifiesta que solicitó la revisión de su dispositivo electrónico y que ha informado de estas fallas a personal del INPEC en las distintas visitas realizadas a su lugar de residencia. Señala que ha salido por caso fortuito al médico, pero no en las fechas que reporta el INPEC, también a través de correo electrónico del 30 de abril de 2021, justifica la presunta transgresión del 29 de enero de 2020, fecha en la cual no fue posible realizar una notificación porque no encontraron la dirección Carrera 19 J bis No. 67 A- 67 sur, para materializar la misma. No aporta documentos que sustenten lo manifestado en su escrito.

VI.- DE LA REVOCATORIA A LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Tenemos: Que los mecanismos sustitutivos de la pena y los beneficios con los cuales se sustituye una pena restrictiva por otra favorable han sido regulados en los diferentes estatutos procesales en provecho de las personas que han sido condenadas en los casos expresamente definidos por la ley. Estos beneficios tienen como fundamento la humanización del derecho penal y la motivación para la resocialización del delincuente a través del tratamiento penitenciario, el cual se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador. (Sentencia C-411/15. M.P. María Victoria Calle Correa y Sentencia AP6743-2017 Radicación N.º 51119 M. P. Eyder Patiño Cabrera), como también que la prisión domiciliaria

¹ Auto de fecha 25 de septiembre de 2018.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: Juzgado27ejecucionpenal.co



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

implica que el condenado continúe privado de la libertad en su lugar de residencia.

Que a **Jheyson Fabián Moreno Sánchez** en auto del 20 de mayo de 2019 se le concedió la prisión domiciliaria con fundamento en lo previsto en el artículo 38G del CP, por lo que suscribió diligencia de compromiso el 27 de mayo de 2019 y garantizó el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza No.-70738799 de Seguros Mundial por valor de 2 SMLMV, comprometiéndose a cumplir las obligaciones previstas en el numeral 4 del artículo 38B del CP. Por tanto, debía preservar las condiciones de reclusión que se le impusieron y a las cuales se comprometió, pero sin contar con expectativas legítimas de protección hacia su libertad personal (No cuenta con permisos para sustraerse de las circunstancias de confinamiento definida específicamente por la autoridad judicial y el INPEC), se sustrajo de manera ilegítima del cumplimiento de ellas, al ausentarse de manera reiterada del domicilio escogido por él y asignado para el cumplimiento de la pena extramuros.

Ahora **Jheyson Fabián Moreno Sánchez**, sabía que debía cumplir con cada una de las obligaciones adquiridas al momento de suscribir el acta de compromiso, pero de manera voluntaria se sustrajo vulnerando el deber de permanecer en el domicilio asignado para el cumplimiento de la pena extramuros, presupuesto necesario para que se mantuviera la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del CP.

Con los documentos anexos al oficio COMEB-JUR-DOMIVIG-2019 del 8 de enero 2020, se demuestra con precisión que abandonó su domicilio los días 25 y 27 de julio, 1 a 5 y 6 de agosto de 2019, pudiéndose verificar que con frecuencia para las fechas mencionadas no estaba en el área autorizada para cumplir la prisión domiciliaria y sí por el contrario se registraron múltiples desplazamientos a diferentes lugares que quedaron debidamente evidenciados en el mapa aportado, sin que los mismos hayan sido desacreditados.

Lo anterior demuestra no solo el incumplimiento de los deberes legales sino un desapego por el proceso de resocialización y buena conducta, haciéndose necesario la revocatoria de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del CP que se concedió por el Juzgado a **Jheyson Fabián Moreno Sánchez**. En consecuencia, se dispondrá su traslado inmediato de la Carrera 18 J BIS N° 67 A SUR - 67 barrio: Caprí (Lucero Medio). Localidad Ciudad Bolívar al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá.

En caso de no ser encontrado en su residencia, líbrense órdenes de captura en su contra para materializar la pena intramuros. Remítase copia de la decisión ante el penal, para que repose en la hoja de vida del interno, así como para que actualicen el SISPEEC.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: Juzgado27ejecucionpenal.co



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

VII.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como **Jheyson Fabian Moreno Sánchez** lleva de tiempo físico de privación de la libertad 1243 días (41 meses, 13 días), serán reconocidos, los que sumados a la redención de penas inicial (79.5 días) le da 1322.5 días (44 meses, 2.5 días), que se reconocerán como parte cumplida de la pena impuesta.

Se ponderó el tiempo de privación de la libertad, tomando en consideración que no se ha recibido reportes de transgresiones adicionales, en todo caso, el mismo se someterá a verificación en caso de que las circunstancias varíen. Se oficiará solicitando información al respecto.

VIII.-DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP.

En el caso sub-examine, tenemos que el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario superar presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como presupuestos objetivos, tenemos que: **Jheyson Fabian Moreno Sánchez**, se encuentra cumpliendo pena de 64 meses de prisión (1920 días), siendo las 3/5 partes de la pena 1152 días), y como lleva de tiempo físico y redención de pena 1322.5 días (44 meses, 2.5 días) el cual supera el quantum exigido.

Pese a lo anterior, la Dirección del Penal no ha enviado la Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional conforme lo establece el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal y si lo hubiere hecho, de cara al tratamiento progresivo penitenciario, éste no ha sido favorable para su resocialización. El Estado le brindó la oportunidad de permanecer en su domicilio con una medida menos restrictiva para su libertad e incumplió con una de las obligaciones adquiridas cuando era su responsabilidad como ciudadano asumir un comportamiento acorde al ordenamiento jurídico.

Su conducta omisiva demuestra que sigue irrespetando la ley y desconociendo la orden de la autoridad judicial, actitud de desacato que indica que el tiempo que estuvo en prisión no fue efectivo para cumplir la finalidad de la pena, lo cual consiste en lograr la reincorporación a la sociedad a la comunidad y a la familia, al contrario indica que el proceso resocializador no surtió ningún efecto positivo y que no es respetuoso de la ley debiendo cumplir la totalidad de la pena intramuros.

En consecuencia, se negará a **Jheyson Fabian Moreno Sánchez** la libertad condicional prevista en el artículo 64 del C.P., adicionado por la ley 1709 de

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: Juzgado27ejecucionpenal.co



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2014. Remítase copia a la dirección del penal, para que repose en la hoja de vida del penado.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

IX.- RESUELVE

PRIMERO: Revocar a Jheyson Fabian Moreno Sánchez titular del C.Nu. 1070326796 la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del CP que fuera concedida por el Juzgado mediante auto de fecha 20 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el traslado inmediato de **Jheyson Fabian Moreno Sánchez** de su residencia al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá. Librese el respectivo oficio. En caso de no materializarse, librense órdenes de captura en su contra.

TERCERO: Reconocer a Jheyson Fabian Moreno Sánchez como tiempo físico de privación de la libertad 1243 días (41 meses, 13 días), los que sumados a la redención de penas inicial (79.5 días) le da 1322.5 días (44 meses, 2.5 días), que se reconocen como parte cumplida de la pena impuesta y están sujetos a constatación de ausencia de vistas negativas.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, hágase efectiva la caución sufragada por **Jheyson Fabian Moreno Sánchez** para acceder a la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará a la Compañía de Seguros, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y se les informará que debe realizar el pago de la caución en el Banco Agrario de Colombia cuenta única nacional multas y rendimientos.

QUINTO: Negar a Jheyson Fabian Moreno Sánchez, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

SEXTO: Oficiar al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá para que reporte de visitas de control y/o de transgresiones que reporte en el CERVI actualizadas.

SEPTIMO: Declarar que la competencia para el cobro de la pena de multa recae en Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Oficinas de Cobro Coactivo, por lo tanto, se le oficiará al Juez de conocimiento para que informe al despacho si agotó dicho procedimiento, o en caso negativo se dé cumplimiento al art 41 CP.

Remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: Juzgado27ejecucionpenal.co



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO



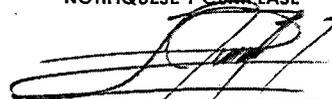
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e intervinientes en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo del despacho y/o persona designada realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XIX y Excel, por los medios habilitados; como son el remoto y los ítems ingreso y egreso, habilitados por el centro de servicios de esta especialidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 1:29 p. m.
Para: laacfmundial3@gmail.com; lacfmundial3@gmail.com
Asunto: RV: URGENTE - TUTELA - NI 5173
Datos adjuntos: N.I.5173CID285 REVOCA DOMICILIARIA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.pdf

Importancia: Alta

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 1:29 p. m.
Para: 'laacfmundial2@gmail.com' <laacfmundial2@gmail.com>
Asunto: RV: URGENTE - TUTELA - NI 5173
Importancia: Alta

Señor
JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ
Condenado

Cordial saludo.

De manera atenta me permito notificarle del contenido del auto 285 del 13 de mayo de 2021, procedimiento que resulta necesario para dar trámite al recurso interpuesto por usted.

Atentamente

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
SECRETARIO

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 19 de mayo de 2021 7:37 a. m.
Para: Fredy Alonso Gamboa Puin <fgamboap@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE - TUTELA - NI 5173
Importancia: Alta

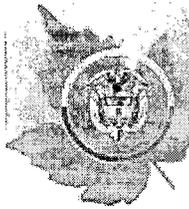
Buen Día Freddy. Freddy será que su merced me puede colaborar con la notificación de este auto de manera urgente. Es para el cumplimiento de una acción de tutela. Gracias

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 18 de mayo de 2021 9:56 a. m.
Para: Isabella Vargas Carrillo <ivargasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Libertades EcModelo <libertades.ecmodelo@inpec.gov.co>; Despacho 16 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des16sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AUTO PARA TRAMITE - CUMPLIMIENTO DE TUTELA No. 2021- 0116200
Importancia: Alta

Cordial saludo,

Adjunto auto auto que niega libertad condicional y revoca prision domiciliaria al señor Jheson Moreno Sanchez

Por Favor Acusar Recibido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

no imprimas este mensaje

El planeta te lo agradecerá

Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_☘

Cordialmente,
Gladys Ramos Salas
sustanciadora

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561

Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 350 3585703

Twitter: @penasbta

Facebook: Juzgado27EPMS

Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: lacfmundial3@gmail.com
Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 1:29 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: URGENTE - TUTELA - NI 5173

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lacfmundial3@gmail.com (lacfmundial3@gmail.com)

Asunto: RV: URGENTE - TUTELA - NI 5173



RV: URGENTE -
TUTELA - NI 517...

BOGOTA D.C.

SEÑORES:

JUZGADO VEINTISIETE (27) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

DOCTOR:

JUEZ

E. S. H. D.

REFERENCIA:	Descorrer traslado al art 477 del C.P.P. EN TERMINOS DE REPOSICION EN SUBCIDIO DE APELACION-para aplicación del principio de favorabilidad de la sustitución intramuros por la libertad condicional emanada en el art 64 de la ley 599 de 2000.
PROCESO N°:	2012-14102-00 NI (5173)-CID (0286)
SENTENCIADO:	JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ
SENTENCIA:	65 Meses
DELITO:	Porte de estupefacientes

ASUNTO: interposición de recurso de reposición con subsidio de apelación acorde a lo incoado en los arts. 185 Y 189 C.P., lo emanado en el C.P.P., título VI, la actuación, capítulo VIII, recursos ordinarios; la reposición y la apelación art 176 por términos de derecho a la igualdad.

SEÑOR JUEZ

Mediante la presente yo JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio acudo de la forma más cordial a su despacho con el fin de instaurar recurso de reposición; (con subsidio de apelación (envió a la segunda instancia)), (conforme lo consagrado en los arts. 185 y 189 de la ley 600 de 2000, en concordancia con el art 187 de la ley 906 de 2004). A la providencia de fecha 13 de mayo de 2021, debidamente notificada para el día 18 de mayo del presente año, donde se resolvió revocar la prisión domiciliaria concedida por el Juzgado mediante auto fecha 20 de mayo de 2019. Y así mismo nuevamente negar el subrogado penal de la libertad condicional, entre otras determinaciones.

Por las motivaciones fácticas a saber:

I SITUACION FACTICA

Su estrado judicial en auto de fecha 13 de mayo de 2021 resolvió:

1. Revocar la prisión domiciliaria prevista en el art 38 G del C.P. que fuera concedida por el Juzgado mediante auto fecha 20 de mayo de 2019.
2. Ordenar el traslado inmediato de Jheysson Fabián Moreno Sánchez de su residencia al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá. Líbrense el respectivo oficio. En caso de no materializarse, líbrense órdenes de captura en su contra.

3. Reconocer a Jheysson Fabián Moreno Sánchez, como tiempo físico de privación de la libertad 1243 días (41 meses, 13 días), los que sumados a la redención de penas inicial (79.5 días) le da 1322.5 días (44 meses, 2.5 días), que se reconocen como parte cumplida de la pena impuesta y están sujetos a constatación de ausencia de vistas negativas.
4. Ejecutoriada esta decisión, hágase efectiva la caución sufragada por Jheysson Fabián Moreno Sánchez para acceder a la prisión domiciliaria, para tal fin se oficiara a la compañía de seguros, remitiendo copia autentica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria y se les informara que debe realizar el pago de la caución en el Banco Agrario de Colombia cuenta única nacional multas y rendimientos.
5. Negar la libertad condicional, prevista en el art 64 C.P.
6. Oficiar al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, para que reporte de visitas de control y/o de transgresiones que reporte en el CERVÍ actualizadas.
7. Declarar que la competencia para el cobro de la pena de multa recae en la dirección ejecutiva de administración judicial y las oficinas del cobro coactivo por lo tanto se oficiara al juez de conocimiento para que informe al despacho si agoto dicho procedimiento, o en caso negativo se dé cumplimiento al art 41 C.P.
8. Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P 103 Y 291 del C.G.P., para que las partes e intervinientes en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual procede los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y

adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

II OBJETO DEL RECURSO

El objeto del recurso de alzada tiene La finalidad de que su honorable señoría tome la posibilidad de dar, a materia de reposición la fallo emitido; (o en su defecto se de remisión a la segunda instancia por competencia en subsidio de apelación), según lo citado en la normatividad.

Dadas sus premisas jurídicas.

Pues tal y como lo fundamentare en este recurso, precisare de la siguiente manera:

Que en lo relacionado a la revocatoria del subrogado penal de la prisión domiciliaria concedida por su señoría, no se hace justo el llevar tanto tiempo privado de mi libertad en mi propio hogar y todo el tratamiento intra-domiciliario no se puede dejar de lado y desechar y hoy se me quiera privar nuevamente de mi libertad en centro penitenciario, por el simple hecho de que se hayan cometido yerros administrativos desde que: se brindase una autorización en su momento adecuado y tiempo oportuno, pues como se solicitó un cambio de mecanismo que en su momento en realidad tenía un estado defectuoso y dañado y no se prestó atención a esto, en el tiempo adecuado y por ello se ocasiono, que con el tiempo transcurriese y este permaneciese dañado por fallas técnicas del mecanismo (lo cual fue reportado oficialmente en su debido momento al despacho), y por lo cual tiempo después repercutió en diversas transgresiones al sustitutivo y cambio del mecanismo de vigilancia electrónica tiempo después de lo acontecido, cuando ya habían sucedido y para lo

cual se brindaros las debidas explicaciones y justificaciones de lo que en realidad habían sucedido (y con el uso de mi buena fe consagrado en el art 83 de la carta maga expuse y expongo), y las cuales no se han tenido en cuenta de forma integral e incluso antes de revocar se debió tener certeza, de que, no se han presentado nuevas transgresiones con el tiempo, después de que se han cambiado más de tres veces dicho mecanismo sustitutivo, para lo que se hace necesario se allegue previamente el reporte del CERVI sobre los elementos facticos. Y si se ve necesario se puede petitionar, se remita una nueva resolución favorable del centro de reclusión con los debidos documentos regulados en el art 471 del C.P.P. para tener más allá de toda duda la razón para la revocación del sustitutivo.

- ❖ *En cuanto al ordenamiento del traslado al centro carcelario, debemos objetar que hasta, que no se indague y estudie de manera integra dentro del proceso, no se debe hacer efectivo dicho traslado, sin antes acceder a un debido proceso con la finalidad de no ocasionar daños irremediables e irreparables a mi persona.*
- ❖ *Que en lo referido al reconocimiento del tiempo efectivo de privación de la libertad se debe tener en cuenta todas premisas desarrolladas dentro del proceso, para poder determinas en realidad el tiempo total de restricción de la libertad, no sin antes dejar de lado el tiempo objetivo del tratamiento de resocialización intra-domiciliario.*
- ❖ *Que dado al motivo que conllevo, a que, de una u otra forma se llegase, a la no concesión del subrogado penal de la libertad condicional debemos tener en*

cuenta, que a pesar de las inconsistencias y los yerros administrativos conllevados dentro del proceso también se tiene que objetar dentro del tiempo de purgación de la condena, pues con todas las necesidades y vulneraciones que se han tenido que conllevar por el simple hecho de encontrarme yo privado de mi libertad en mi propio hogar, han sido de índole congojosas, pues no sería legal que todo este tiempo de restricción locomotiva en prisión domiciliaria se perdiese y no diese el resultado esperado el cual es de demostrar el grado de concientización para el retorno al seno social por los errores sistemáticos ocasionados con el pasar del tiempo de privación, los cuales conllevaron a la apreciación de un mal comportamiento, pero antes de esto, se debió si quiera dar espera a que el juez penal de conocimiento diese resolución sobre los términos de apelación del subrogado en cuestión, pues cumpla a cabalidad todos y cada uno de los requisitos que reglamenta la norma en el art 64 de la ley 599 de 2000, para tener acceso ha dicho beneficio judicial, por principio de aplicación de la favorabilidad adscrita a la sentencia T-019 de 2017.

Puesto que en cuanto a lo concerniente del adecuado desempeño y comportamiento dentro de tiempo de purgación se advierte que mi comportamiento ha sido calificado como bueno y ejemplar y este sigue siendo positivo al tiempo de ejecución, y si se han presentado inconsistencias ha sido nada más, por los sistemas de vigilancia electrónica, implantados para la ejecución de la pena. Se debió llevar a cabo primero una averiguación clara y contundente de lo que en realidad sucedía dentro del proceso.

Cabiendo traer a colación lo citado en la sentencia T-644 de 2017 sobre la importancia que tiene el tratamiento de resocialización intramuros, ya que de

ello depende que el reo se concientice, para su retorno a la sociedad.

De otra parte recae nuevamente sobre los argumentos precisados en anterior oportunidad, para que su señoría no siga atentando contra el obrar de mi buena fe, y además no desmerite el carácter resocializador de la pena, atendiendo al poder absoluto del juzgado determinando que la pena solo tiene un fin absoluto que es el **RETRIBUTIVO** y como ha dicho la corte constitucional estas teorías consideran que la pena busca resarcir el daño cometido por mí.

Tratándose de teorías de retribución, dentro de estas teorías, se ha encontrado las de explicación y retribución.

Cuando el estado absoluto cayo, se entendió que el poder ya no provenía de dios, sino del contrato social celebrado por los hombres. En consecuencia, la pena ya no podía tener la finalidad de retribución y de restaurar el orden jurídico interrumpido.

De acuerdo con estas teorías la pena solo busca la realización de justicia. El hombre es un fin en el mismo, por lo que su castigo no puede utilizarse en beneficio de la sociedad ya que esto implica su instrumentación. En todas palabras, se busca prescribir y prohibir cualquier forma de utilitarismo penal.

Se olvida el señor juez que la ley penal establece otros fines de la pena, que conllevan a que la persona condenada se resocialice y reinserte.

Así mismo el sistema penal consagra como funciones de la pena la prevención general, la retribución justa, prevención especial, la reinserción social y la protección del condenado. No obstante, solo la prevención especial y la reinserción social son las principales funciones que cobran fuerza en el momento de la ejecución de la pena de prisión (art 4 código penal), de tal forma que como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional desde sus inicios el estado

social de derecho de la ejecución de la sanción penal está orientada hacia la prevención especial positiva, esto es, en esta fase se busca ante todo la resocialización del condenado respetando su autonomía y la dignidad humana como pilar fundamental del derecho penal.

Ya que el señor juez no debe incurrir, en un desconocimiento del precedente constitucional, que conlleva a su vez a la existencia de un defecto sustantivo que tiene lugar en la falencia que se vulnera entorno a los derechos fundamentales establecidos constitucionalmente. Conforme a lo establecido en el tema sobre **APLICACION DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD**-Es tarea que compete al juez de conocimiento, en cada caso particular y concreto, pues solo a él le corresponde determinar cuál es la norma que más beneficia o favorece al procesado/**PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PLASMADO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA**-Se dirige al juzgador y supone la existencia de estatutos permisivos o favorables que coexisten junto a normas restrictivas o desfavorables.

Siendo así que se me debe otorgar el amparo de finalidad, al principio de eficacia jurisprudencial, por términos de igualdad como lo cita la corte constitucional, por parte de la administración judicial en perdón y clemencia, pues no por el simple hecho, que por causa de un mecanismo electrónico en mal estado, se me sea quitado mi tiempo efectivo de privación y se me sea negado el goce de disfrutar de dicho subrogado penal cuando en varios procesos judiciales como el mío se les ha concedido dicha sustitución penal en cohorelacion a lo establecido en los estándares de los derechos humanos y los pactos y convenios internacionales de amparo y restablecimiento de

derechos. Conforme al STP15740-2017 Radicación n.º 94030, (Aprobación Acta No. 321), Bogotá. D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

EMAIL: lacfmundial2@Gmail.com,
lacfmundial3@gmail.com

Por ello se ve necesario su señoría ejerza clemencia e imparta la decisión más justa.

GRACIAS: *en espera del amparo legal en términos de ley*

ATENTAMENTE:

JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ

CC. 1070326796

NUI: 944285

TD: 92302

BOGOTA DISTRITO CAPITAL

DIRECCION: CRA 18 J BIS N° 67 A SUR - 67

BARRIO: CAPRI- (lucero medio).

LOCALIDAD: Ciudad bolívar. **CEL:** 3107247218

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 25 de mayo de 2021 3:51 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogotá - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE RECURSO 5173-27 DESPACHO ATF
Datos adjuntos: 00-2021-0067-RECURSO DE RESPOSICION EN SUBCIDIO DE APELACION-DESCORRER TRASLADO REVOCATORIA DOMICILIARIA-(JEHISON MORENO).docx
Importancia: Alta

Buen día

Comendidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 3:02 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Descorrer traslado al art 477 del C.P.P. EN TERMINOS DE REPOSICION EN SUBCIDIO DE APELACION-para aplicación del principio de favorabilidad de la sustitución intramuros por la libertad condicional emanada en el art 64 de la ley 599 de 2000.

NI 5173

CC 1070326796



ERS

Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: ALEX NAVARRO <lacfmundial2@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 2:06 p. m.

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorceseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Descorrer traslado al art 477 del C.P.P. EN TERMINOS DE REPOSICION EN SUBCIDIO DE APELACION-para aplicación del principio de favorabilidad de la sustitución intramuros por la libertad condicional emanada en el art 64 de la ley 599 de 2000.

BUENAS TARDES

Mediante la presente allegó interposición de recurso de reposición con subsidio de apelación acorde a lo incoado en los arts. 185 Y 189 C.P., lo emanado en el C.P.P., título VI, la actuación, capítulo VIII, recursos ordinarios; la reposición y la apelación art 176 por términos de derecho a la igualdad.

GRACIAS: en espera del amparo legal en términos de ley

ATENTAMENTE:

JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ
CC. 1070326796
NUI: 944285
TD: 92302
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

DIRECCIÓN: CRA 18 J BIS N° 67 A SUR - 67
BARRIO: CAPRI- (lucero medio).
LOCALIDAD: Ciudad bolívar. CEL: 3107247218
EMAIL: lacfmundial2@Gmail.com, lacfmundial3@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.